

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

## **AUTOS DE INICIO** **APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) TERUEL**

**AUTO DE INICIO SCSA AIF-286-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 19 de mayo de 2009, El Señor **JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.4'361.906 de Armenia Quindío en calidad de propietario del predio denominado **1) TERUEL**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-4940, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, diligenció ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3218 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

a. Formulario de solicitud 3218 del 19 de mayo de 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

b. Certificado de tradición y libertad del predio **1) TERUEL** correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 280-4940

c. Fotocopia de la escritura pública No 1536 del día 07 de junio de 1994.

d. Poder otorgado por el señor José Vicente Zuluaga Herrera a favor del Señor: Miguel Antonio Joya

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo I para el predio denominado **1) TERUEL**, identificado con la matrícula

inmobiliaria N° 280-4940, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA Quindío, será realizado, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, (artículo 14 de la Resolución No. 710 del 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.)

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.4'361.906 de Armenia Quindío en calidad de propietario del predio denominado **1) TERUEL**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-4940, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "LOS PISAMOS"  
AUTO DE INICIO SCSA AIF 281-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo de 2009, **TRANSTEBAIDA S.A** identificada con Nit No. 0890000216-3, Representada Legalmente por la Señora **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.939.978 de Armenia, Quindío, para el predio denominado **1) "LOS PISAMOS"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-100279, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA, diligenció ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3460 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- a. Formulario de solicitud 3460 del 26 de mayo del 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.
- b. Certificado de tradición y libertad del predio 1) "LOS PISAMOS" correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 280-100279
- c. Fotocopia de la escritura pública No. 2.592 del día 30 de marzo de 2007.

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo I para el predio denominado 1) "LOS PISAMOS", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-100279, de la Oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío, ubicado en la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA, Quindío, será realizado, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., (artículo 14 de la Resolución No. 710 del 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.)

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **TRANSTEBAIDA S.A** identificada con Nit No. 0890000216-3, Representada Legalmente por la Señora **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.939.978 de Armenia, Quindío, para el predio denominado **1) "LOS PISAMOS"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-100279, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciséis mil ciento cincuenta pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
(e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "LOTE EL PARAISO"  
AUTO DE INICIO SCSA- AIF -280-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales**

### CONSIDERANDO:

Que el día 29 de mayo de 2009, Los Señores: **SILVIA SIERRA ALZATE Y JAIME FERNANDO CUENCA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.007.803 de Cajamarca y 24.571.083 de Calarcá, en calidad de propietarios del predio denominado **1) "EL PARAISO"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-39464, ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de CALARCÀ, diligenció ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3643 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- a. Formulario de solicitud 3643 del 29 de mayo del 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.
- b. Certificado de tradición y libertad del predio 1) "LOTE EL PARAISO" correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 282-39464.
- c. Fotocopia de la escritura pública No. 905 del día 21 de abril de 2009.
- d. Poder especial otorgado por los señores: SILVIA SIERRA ALZATE Y JAIME FERNANDO CUENCA CASTRO en calidad de propietarios a favor del señor CARLOS HUMBERTO OROZCO identificado con la C.C No. 76.240.503.

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo I para el predio denominado 1) "LOTE EL PARAISO", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-39464, de la Oficina de instrumentos públicos de Calarcá Quindío, ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de CALARCÀ Quindío, será realizado, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, (artículo 14 de la Resolución No. 710 del 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.)

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **SILVIA SIERRA ALZATE Y JAIME FERNANDO CUENCA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.007.803 de Cajamarca y 24.571.083 de Calarcà, en calidad de propietarios del predio denominado **1) "EL PARAÍSO"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-39464, ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de CALARCÀ

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e).

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**PREDIO 1) "LOTE BOLIVIA 1"**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 282-06-09**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo de 2009, El Señor: **MIGUEL ALBERTO MARQUEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.395.507 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) "LOTE BOLIVIA 1"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-34389, ubicado en la vereda RÍO VERDE del municipio de CALARCÀ, diligenció ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3456 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

a. Formulario de solicitud 3456 del 26 de mayo del 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

b. Certificado de tradición y libertad del predio 1) "LOTE BOLIVIA 1" correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 282-34389.

c. Fotocopia de la escritura pública No. 698 del día 04 de junio de 2003.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo I para el predio denominado 1) "LOTE 1 BOLIVIA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-34398, de la Oficina de instrumentos públicos de Calarcá Quindío, ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de CALARCÁ Quindío, será realizado, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, (artículo 14 de la Resolución No. 710 del 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.)

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **MIGUEL ALBERTO MARQUEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.395.507 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) "FINCA BOLIVIA 1"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-34389, ubicado en la vereda RÍO VERDE del municipio de CALARCÁ

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "VILLA MARTHA"  
AUTO DE INICIO -SCSA- AIF 287-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### CONSIDERANDO:

Que el día 01 de junio de 2009, La Señora: **MARTHA JUDITH OCAMPO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.476.166 de Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio denominado **1) "VILLA MARTHA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-7054, ubicado en la vereda MURI LLO del municipio de ARMENIA, diligenció ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3708 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

a. Formulario de solicitud 3708 del 01 de junio del 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

b. Certificado de tradición y libertad del predio 1) "VILLA MARTHA" correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 280-7054.

c. Poder otorgado por la señora: **MARTHA JUDITH JARAMILLO** a favor del señor: **ALFONSO MONTOYA**

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo I para el predio denominado 1) "VILLA MARTHA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7054, de la Oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío, ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, Quindío, será realizado, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., (artículo 14 de la Resolución No. 710 del 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.)

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARTHA JUDITH OCAMPO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.476.166 de Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio denominado **1) "VILLA MARTHA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-7054, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIOS VENECIA Y LA CASTELLANA  
AUTO DE INICIO-SCSA-AIF 278-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.627 de Armenia, Quindío, en calidad de copropietaria de los predios denominados **VENECIA Y LA CASTELLANA**, identificados con las matrículas Inmobiliarias Nos. 280-

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

49512- 280-8627, ubicados en la vereda **PANTANILLO** del municipio de **ARMENIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**PREDIO 1) "LA COCA COLA"  
AUTO DE INICIO SCSA -AIF-285-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 21 de mayo de 2009, el Señor: **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.262.512 de Belén de Umbría, en calidad de propietario del predio denominado **1) "LA COCA COLA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-11446, ubicado en la vereda CALARCA del municipio de CALARCA, diligenció ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3322 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- a. Formulario de solicitud 3322 del 21 de mayo del 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.
- b. Certificado de tradición y libertad del predio 1) "LA COCA COLA" correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 282-11446.
- c. Fotocopia de la escritura pública No. 2.823 del día 30 de diciembre de 2006.

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo I para el predio denominado 1) "LA COCA COLA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11446, de la Oficina de instrumentos públicos de Calarcá Quindío, ubicado en la Vereda CALARCA del Municipio de CALARCA Quindío, será realizado, por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, (artículo 14 de la Resolución No. 710 del 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.)

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.262.512 de Belén de Umbría, en calidad de propietario del predio denominado **1) "LA COCA COLA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-11446, ubicado en la vereda CALARCA del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO EL PARAISO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-284 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la**

**Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### CONSIDERANDO:

Que el día 28 de mayo de 2009, El Señor **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.913.770 de Bogotá Cundinamarca en calidad de propietario del predio denominado **EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25316 ubicado en la vereda EL CAIRO del municipio de CALARCÁ, diligenció ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3600 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

a. Formulario de solicitud 3600 del 28 de mayo de 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.

b. Certificado de tradición y libertad del predio EL PARAISO correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 282-25316

C. Copia de la escritura pública Número 6.520 del día 22 de diciembre de 1997.

d. Poder otorgado por el Señor **ARTURO CALLE CALLE** a favor del señor Héctor Fabio Giraldo.

e. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo II para el predio EL PARAISO, impreso y en medio magnético.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor ARTURO CALLE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.913.770 de Bogotá Cundinamarca en calidad de propietario del predio denominado **EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25316 ubicado en la vereda EL CAIRO del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO EL SALTO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-288 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### CONSIDERANDO:

Que el día 20 de mayo de 2009, La Señora: **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.937.798 de Pereira, Risaralda en calidad de propietaria del predio denominado “**EL SALTO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-175817 ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de MONTENEGRO, diligenció ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3296 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- a. Formulario de solicitud 3296 del 20 de mayo de 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.
- b. Certificado de tradición y libertad del predio EL SALTO correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 280-175817.
- c. Copia de la escritura pública Número 1.526 del día 30 de noviembre del 2007.
- d. Poder otorgado por la Señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, a favor del señor Oscar Drews.
- e. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo II para el predio EL SALTO, impreso y en medio magnético.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.937.798 de Pereira, Risaralda en calidad de propietaria del predio denominado “**EL SALTO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-175817 ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO LA PORCELANA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-279 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo de 2009, El Señor **LUIS ARLEY ARANGO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.529.586 de Bogotá Cundinamarca en calidad de propietario del predio denominado “**LA PORCELANA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-109024 ubicado en la vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO, diligenció ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3485 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- a. Formulario de solicitud 3485 del 26 de mayo de 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.
- b. Certificado de tradición y libertad del predio LA PORCELANA correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 280-109024
- c. Copia de la escritura pública Número 360 del día 07 de febrero de 2006.
- d. Poder otorgado por el Señor **LUIS ARLEY ARANGO CASTILLO**, a favor del señor Diosdado Betancourt.
- e. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo II para el predio LA PORCELANA, impreso y en medio magnético.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **LUIS ARLEY ARANGO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.529.586 de Bogotá Cundinamarca en calidad de propietario del predio denominado "**LA PORCELANA**", identificado con la matrícula inmobiliaria 280-109024 ubicado en la vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
(e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "LOTE EL PARAISO"  
AUTO DE INICIO SCSA- AIF -280-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,**

### CONSIDERANDO:

Que el día 29 de mayo de 2009, Los Señores: **SILVIA SIERRA ALZATE Y JAIME FERNANDO CUENCA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.007.803 de Cajamarca y 24.571.083 de Calarcá, en calidad de propietarios del predio denominado **1) "EL PARAISO"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-39464, ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de CALARCÁ, diligenció ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales comerciales o plantados no registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1.996), radicado bajo el número 3643 para el predio ya descrito.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

a. Formulario de solicitud 3643 del 29 de mayo del 2009, debidamente diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

b. Certificado de tradición y libertad del predio 1) "LOTE EL PARAISO" correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 282-39464.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

c. Fotocopia de la escritura pública No. 905 del día 21 de abril de 2009.

d. Poder especial otorgado por los señores: **SILVIA SIERRA ALZATE Y JAIME FERNANDO CUENCA CASTRO** en calidad de propietarios a favor del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C No. 76.240.503.

e. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de guadua Tipo II para el predio **1) "LOTE EL PARAÍSO"**, impreso y en medio magnético.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que la Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de esta publicación toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre del 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **SILVIA SIERRA ALZATE Y JAIME FERNANDO CUENCA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.007.803 de Cajamarca y 24.571.083 de Calarcà, en calidad de propietarios del predio denominado **1) "EL PARAÍSO"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-39464, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **CALARCÀ**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-293-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02773, presentado por la señora **CIELO HENNESSEY MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.968.193 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **"PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIAS LOTE No. 8"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-38662, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE DINAMARCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-296-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por, El Señor **JULIAN MONTOYA AYALDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.019 de Palmira (Valle) en calidad de Representante Legal de la Sociedad: **JAIR MONTOYA Y CIA**, identificada con el Nit número 890.000.597-4 para el predio: **FINCA DINAMARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-16499, ubicado en la Vereda DINAMARCA del Municipio de CALARCA

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO SAN ANTONIO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-298- 06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.295 de Manizales, Caldas en calidad de propietaria del predio denominado **1) SAN ANTONIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20673, ubicado en la Vereda CIRCASIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PREDIOS 1) LOTE 2 AV.

CENTENARIO, Y CALLE 13 N- 1) EL DELIRIO  
Y LA HERMOSA-1) LOTE 5 AV. CENTENARIO Y  
CALLE 13 N-1) LOTE 6 AV. CENTENARIO Y  
CALLE 14- 1) LOTE 8-1) LOTE PRIMERO-1) LOTE

SEGUNDO-1)

LOTE TERCERO-1) LOTE CUARTO

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-283- 06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009).

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **LUIS FERNANDO CASTRO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.537.226 de Armenia, Quindío en calidad de propietario de los predios denominados **1) LOTE 2 AV. CENTENARIO Y CALLE 13 N- 1) EL DELIRIO LA HERMOSA (SIC)- 1) LOTE 5 AV. CENTENARIO Y CALLE 13 N- 1) LOTE 6 AV. CENTENARIO Y CALLE 14 N- 1) LOTE 8-1) LOTE PRIMERO- 1) LOTE SEGUNDO 1) LOTE TERCERO- 1) LOTE CUARTO-**, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-95195, 280-21693, 280-95198, 280-95199, 280-95201, 280-120009, 280-120010- 280-120011, 280-120012, ubicados en las Veredas ARMENIA, LA FLORIDA, TIGREROS, SAN JUAN, del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PREDIO 1) LA JULIANA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-295- 06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.885.346 de Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LA JULIANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-59490, ubicado en la Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento  
Ambiental (E)

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PREDIO SAN ANTONIO

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-298- 06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DE

DOS MIL NUEVE (2.009).

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.295 de Manizales, Caldas en calidad de propietaria del predio denominado **1) SAN ANTONIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20673, ubicado en la Vereda CIRCASIA.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e).

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "LOTE EL BOSQUE"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-302-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **LIDA MEJIA DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.440.408 de Armenia, Quindío en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE "EL BOSQUE"**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-163491, ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA .

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la

Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e).

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO LA MESETA NUMERO 1  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-304 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **HENRY MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.456.102, de Sevilla Valle, en calidad de propietario del predio denominado **LA MESETA NUMERO 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-23181, ubicado en la vereda SAN JOSÉ del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO LA SIRENITA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-361-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "LOTE 3 BUENOS AIRES"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-300 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, identificado con Nit N° 89999034-1, Representada Legalmente por la Señora **OLGA LUCÍA QUINTERO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.673, expedida en Armenia (Quindío), para el predio **FINCA LA SIRENITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60299, ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **BENJAMÍN VELÁSQUEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.375.264 de Banco Magdalena en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 3 BUENOS AIRES**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-108392 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento  
Ambiental (e)

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "GINEBRA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-299 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: El Señor: **EDUARDO JARAMILLO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.497.338, de Armenia Quindío, en calidad de copropietario del predio denominado **1) "GINEBRA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-26139, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento  
Ambiental (e)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO LA CASCADA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-305 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La firma **INVERSIONES AGROGUADUA S.A.**, identificada con N.I.T. No 801002858-7, Representada Legalmente por la Señora: **MARIA CONSTANZA MORA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.057.466 de Pereira (Risaralda) para el predio denominado: **1) LA CASCADA**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-53835 ubicado en la vereda PALERMO del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento  
Ambiental.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE DOS (2) LA SOFIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-306 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE EL MARNE  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-316 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **ALEXANDRA TORO OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.942.277 de Armenia (Quindío) en calidad de copropietaria del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LA SOFIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-168665, ubicado en la vereda BARAYA del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/C TE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **VICTORIA EUGENIA ARAGÓN CRESPO, ELISA ARAGÓN CRESPO, JUAN PABLO ARAGÓN CRESPO, CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 38.861.165, 38.871.996, 14.888.233, 14.88.400, de Buga Valle, en calidad de propietarios del predio denominado:

**1) LOTE EL MARNE** identificado con la matrícula inmobiliaria 282-5372, ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/C TE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y Elaboró: Lina Maria Ortiz Diosa  
Revisó: Cristian Fernández, Oficina Jurídica

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE TERRENO LA MÁQUINA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-315 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Las Señoras **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS** y **MARIA MERCEDES VELASQUEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.488.008 y 41.888.027 de Armenia (Quindío) en calidad de propietarias del predio denominado: **1) LOTE TERRENO LA MÁQUINA** identificado con la matrícula inmobiliaria 282-12134, ubicado en la vereda BARCELONA del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE "LA PERLA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-310 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.842 de Armenia (Quindío) en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE "LA PERLA" identificado con la matrícula inmobiliaria 280-142299, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE "LA SIRIA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-312 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **FERNANDO GARCÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.604 de Armenia (Quindío) en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE " LA SIRIA" identificado con la matrícula inmobiliaria 282-2865, ubicado en la vereda LA CABAÑA del municipio de BUENAVISTA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "EL TIEMPO"  
AUTO DE INICIO SCSA -AIF-307-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **FRANCISCO MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.324 de Cali (Valle), en calidad de propietario del predio denominado **1) "EL TIEMPO"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-102270, ubicado en la vereda GUATEMALA del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "LA COQUETA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-313 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **JOHN JAIDER GRACIANO CANO, ALIX CLARENA GRACIANO CANO, SANDRA CRISTINA GRACIANO CANO Y JESUS ANTONIO GRACIANO ARROYAVE** identificados con las cédulas de ciudadanía No 10.117.364, 41.911.059, 41916161 y 1.239.218 de Armenia Quindío respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado **1) "LA COQUETA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-37840, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) SANTA MONICA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-311 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **JAIRO ARCILA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.502.780, de Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) SANTA MONICA**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-3336, ubicado en la vereda VILLARAZO del municipio de CIRCASIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LA ARGELIA"**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF 336 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
JUNIO**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La La Sociedad **GRANJA ECOVERDE S.A** identificada con Nit N° 0830116618-1, Representada Legalmente por el Señor **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.578 de Armenia Quindío, para el predio denominado **1) LA ARGELIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-98720, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) "EL TOPACIO"**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-339 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
JUNIO**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **JAIME SANCHEZ DAMELINES, LIDA DAMELINES DE SANCHEZ, LUZ MARINA**

**SANCHEZ DAMELINES**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.533.049, 25.013.369, 25.015.989 de Quimbaya (Quindío) respectivamente en calidad de propietarios del predio denominado **1) "EL TOPACIO"** identificado con la matrícula inmobiliaria 280-5425, ubicado en la vereda CARMELITA, del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE # 1**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 340-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores **GLORIA MARÍN HURTADO** y **JOSÉ YESID GOMÉZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.468.714 y 4.371.892, de Armenia, Quindío, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LOTE # 1**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-125579, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) VILLA CARLOTA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 341-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **CESAR AUGUSTO NOREÑA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.410.889, de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **VILLA CARLOTA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-60277, ubicado en la vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y

Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LA ARGELIA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF 336 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La La Sociedad **GRANJA ECOVERDE S.A** identificada con Nit N° 0830116618-1, Representada Legalmente por el Señor **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.578 de Armenia Quindío, para el predio denominado **1) LA ARGELIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-98720, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) PALOBALIAO  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-338 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **MARTHA MARÍA MARÍN MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.806.192, de Montenegro Quindío, en calidad de copropietaria del predio denominado **1) PALOBALIAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-105184, ubicado en la vereda **EL GIGANTE** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIOS "EL MANGON " Y SALAMANCA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-337 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: **ESPERANZA SILVA ESLAVA** y **BRAULIO SEBASTIÁN URIBE SILVA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 41.618.091 de Bogotá (Cundinamarca) y 89.008.429, de Armenia, Quindío, en calidad de copropietarios de los predios denominado **1) "EL MANGÓN"**, y **"SALAMANCA"** identificados con las matrículas inmobiliaria 280-175855, y 280-53348 ubicados en la veredas QUIMBAYA y LA MONTAÑA, del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "EL EDÉN DE TERRAZA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-345 -06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor: **JUAN CARLOS GALLEGO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.043, de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) "EL EDÉN DE TERRAZA"** identificado con la matrícula inmobiliaria 282-1150, ubicado en la vereda LA ROCHELA, del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) "LA MARCELLEZA"  
AUTO DE INICIO SCSA -AIF-344-06-09  
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE JUNIO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **MAURICIO VÉLEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.345, de Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio denominado **1) "LA MARCELLEZA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-178920, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**AUTOS DE INICIO DE SOLICITUD  
PARA PERMISO DE SIEMBRA DE  
YUCA**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA  
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA  
SCSA AIY-318-06-09.  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por la señora **TERESITA RESTREPO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.479.137 de Armenia, en calidad de propietaria del predio denominado: "LA ALBANIA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-34767, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA  
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA  
SCSA AIY-317-06-09.  
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por la señora **GLORIA NELSY PINO TANGARIFE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.261.696 de Armenia, en calidad de apoderada del predio denominado: "LA BETANIA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-114034, ubicado en la vereda MESA BAJA del municipio de Quimbaya.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA  
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA  
SCSA AIY-346-06-09.  
ARMENIA, QUINDIO VEINTISEIS (26) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **LUIS ERNESTO DAMELINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'247.325 de Armenia, en calidad de propietario del predio denominado: "LA ISABELA" identificada con la matrícula inmobiliaria No. 280-19920, ubicada en la vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

## AUTOS DE INICIO PERMISOS DE VERTIMIENTOS

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-289-06-09  
ARMENIA, QUINDIO TRES (03) DE JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03302, presentada por el **SEMINARIO MAYOR JUAN PABLO II**, con Nit. 800.089.759-6, a través de su representante legal, el Padre **LUIS FERNANDO DE JESUS PEREZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No.98.521.852 de Itagüi (Antioquia), diligenció ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento No.03302, para el predio: "**LA MARIA**", ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-29039, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO**

**CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-291-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03822, presentada por el señor **CESAR ALEJANDRO VILLA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No.89.003.690 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**EL JARDIN**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-1466646, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-293-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02773, presentado por la señora **CIELO HENNESSEY MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.968.193 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIAS LOTE No. 8**", ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-38662, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-293-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02785, presentado por la firma **DON FELIPE S.A.**, con Nit. 0900034592-7, representada legalmente por el señor **LEONEL URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.560.499 de Armenia (Quindío), para: "**LA GRANJA AVICOLA EL BOSQUE**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-118012, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-289-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02978, presentado por el señor **FERNANDO PINILLA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.533.239 de Quimbaya (Quindío), propietario del predio: "**VILLA JARDIN LOTE 9**", ubicado en la vereda **LA MONTAÑA (KERMAN)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-91226, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de

aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-294-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02600, presentado por el señor **JORGE ELIECER ARBELAEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.530.552 de Quimbaya (Quindío), propietario del predio: "**MIS DELIRIOS**", ubicado en la vereda **LA CAMELIA (KERMAN)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-36606, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-289-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02978, presentado por El señor **FERNANDO PINILLA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.533.239 de Quimbaya (Quindío), propietario del predio: "**VILLA JARDIN**", ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-91226, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente

a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-290-06-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE JUNIO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02599, presentado por la señora **YOLANDA GARCIA HURTADO**,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

identificada con cédula de ciudadanía No.41.887.546 de Armenia (Quindío), copropietaria del predio: "EL ZAFIRO", ubicado en la vereda **BARAYA (NAPOLÉS)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-111552, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (e)

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-309-06-09 ARMENIA, QUINDIO DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 00340, presentado por el señor **GABRIEL VALENCIA OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.500.380 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**LOTE PARAJE DE LLANO GRANDE (FINCA LOS EUCALIPTOS)**", ubicado en la vereda **LOS PINOS** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164992, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-307-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECIOCHO (18) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 02844, presentado por la señora **MARIELA DE JESUS CARVAJAL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.476.043 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **“ALTO BONITO LOTE 2”**, ubicado en la vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-111098, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-331-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 03627, presentado por la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.541 de Pereira (Risaralda), propietaria del predio: **“LOTE LA COQUETA”**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA (CANTORES)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-39763, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-335-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03095, presentada por **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ QUINDIO**, con Nit. 860.007.538-2, a través de su representante legal, **OSCAR JARAMILLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.212.405 de Manizales (Caldas), para el predio: “**BREMEN**”, ubicado en la vereda **EL ROBLE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-19615, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-324-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**  
**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 02909, presentado por el señor **FLOVER FERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.515.414 de Armenia (Quindío), propietario del predio: “**LA FRONTERA**”, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-161927, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-332-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04024, presentado por el señor **GABRIEL ANTONIO GONZALEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.261.652 de Medellín (Antioquia), propietario del predio: "**VILLA AURORA (Condominio Villa Alexandra Casa 2)**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-89676, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-326-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02900, presentado por el señor **GUILLERMO JAIRO TORO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.231 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**LOS ALPES**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-3125, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-319-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04023, presentado por el señor **GUILLERMO LOPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.574565 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), propietario del predio: **"LOTE No.1 SINDAMANDY - CONDOMINIO VILLA ALEXANDRA"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-92947, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-333-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03095, presentada por La firma **INVERSIONES Y NEGOCIOS RESI S.A.**, con Nit. 830.075.208-8, a través de su representante legal **DIEGO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.693.978 de Calí (Valle), para el predio: **"EL ORO"**, ubicado en la vereda **LA AUSTRALIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-174413, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-322-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03101, presentado por el señor **JHON FERNEY QUINTANA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.522 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**LOTE LA INSPECCION**", ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-156148, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-325-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03101, presentado por el señor **JORGE ENRIQUE TELLEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.317.365 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "**LOTE LA CAMELIA**", ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-9068, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-329-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03698, presentado por el señor **JORGE IVAN ARIAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.107.572 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: **"URBANIZACION LA ALDEA CASA No. 29"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-28173, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-323-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02909, presentado por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.528 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"CONDOMINIO EL EDEN CASA 12"**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-122237, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-327-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03217, presentado por la señora **JULIETA TORRES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.902.308 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: “**CONDOMINIO LA ESPERANZA LOTE EL RANCHO**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-134268, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-320-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03620, presentado por la señora **LINA JANETH SUAREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.337 de Usaquen, propietaria del predio: “**CONDOMINIO EL BOSQUE CASA 34**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163527, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-330-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03620, presentado por la señora **LUZ MARINA ZAMBRANO DE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.053 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **"EL PORVENIR"**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.20772, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-334-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02781, presentado por el señor **MARCO FIDEL OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.504.350 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"FINCA LA MORENA"**, ubicado en la vereda **SANTANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-8921, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-328-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03404, presentado por la señora **MARIA DEL PILAR OSORIO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.656 de Armenia (Quindío), apoderada del predio: “**URBANIZACION EL BOSQUE CASA 37**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-16353, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-321-06-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECINUEVE (19) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02904, presentado por la señora **OLMA LUCIA SABOGAL S**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.570.677 de Calarcá (Quindío), propietaria del predio: “**LA BORBONA**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-23974, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-342-06-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 02909, presentado por el señor **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.499.771 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"LOTE TESORITO No.2 (Construcciones CEM)"**, ubicado en la vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-126781, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-343-06-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 03541, presentado por la señora **IRIS PIEDRAHITA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.449.188 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"LOTE MI LALA (VILLA SARA)"**, ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-118718, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-347-06-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTISEIS (26) DE  
JUNIO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02806, presentada por la firma **HOSPEDAJE ACUARIES**, a través de la señora **LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No.31.956.008 de Calí (Valle), propietaria del predio: **"LA MARGARITA"**, ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-36938, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 517  
JUNIO 23 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA  
CONCESION DE AGUAS NUMERO 606 DE  
JUNIO 7 DE 2004 OTORGADA A LA SEÑORA  
BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Renovar la concesión de aguas superficiales a la señora **BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO**, identificada con número de cedula 41.403.074 en los siguientes términos:

Cuenca	Fuente Captación	Caudal Concedido(l/s)	Uso
Rio La Vieja	Quebrada NN	0.5	Pecuaria

Para ser utilizada en el predio la Argelia, vereda Palermo del municipio de Quimbaya.

**Parágrafo 1.** El término de duración de la presente renovación de concesión de aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por bombeo.

**Artículo Tercero.** La renovación de la concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Par efectos de control del caudal concesionado la señora **BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO** debe instalar un medidor el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen litros/segundo Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Artículo Octavo.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El decreto 155 de 2004 establece para la liquidación de la tasa por uso de agua los reportes de los volúmenes de agua vertidos para calculo del factor de costo y oportunidad, para lo cual la señora **BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO** debe implementar un sistema de medición.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO** identificada con cedula 41.403.074 expedida en Bogotá no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1.

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ.**

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la señora **BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO**, deberá permitir el ingreso

de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO** identificada cedula de ciudadanía numero 41.403.074 de Bogotá, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del  
mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 521  
JUNIO 23 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA  
CONCESION DE AGUAS NUMERO 485 DE  
JUNIO 17 DE 2002 OTORGADA A LA  
SEÑORA CONSUELO LOPEZ DE CARDONA**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Renovar la concesión de aguas superficiales a la señora **CONSUELO LOPEZ DE CARDONA**, identificada con número de cedula 21.836.852 en los siguientes términos:

Cuenca	Fuente Captación	Caudal Concedido(l/s)	Uso	Periodo Reportado (Volumen en litros/ Segundo Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Rio Barbas	Quebrada El Palmichal	2	Pecuaria y Agrícola	Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
				Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
				Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
				Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
				Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
				Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
				Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
				Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
				Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
				Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

Para ser utilizada en el predio Granja Avícola la Carmelita, vereda la Julia del municipio de Filandia.

**Parágrafo 1.** El término de duración de la presente renovación de concesión de aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por bombeo.

**Artículo Tercero.** La renovación de la concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado la señora **CONSUELO LOPEZ DE CARDONA** debe instalar un medidor el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ,** dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El decreto 155 de 2004 establece para la liquidación de la tasa por uso de agua los reportes de los volúmenes de agua vertidos para calculo del factor de costo y oportunidad, para lo cual la señora **CONSUELO LOPEZ DE CARDONA** debe implementar un sistema de medición.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **CONSUELO LOPEZ DE CARDONA** identificada con cedula 21.836.852 expedida en La Ceja (A) no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1.

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ.**

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la señora **CONSUELO LOPEZ DE CARDONA,** deberá permitir el

ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **CONSUELO LOPEZ DE CARDONA** identificada cedula de ciudadanía numero 21.836.852 de La Ceja (A), a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del  
mes de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 511  
JUNIO 23 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA  
CONCESION DE AGUAS NUMERO 925 DE  
AGOSTO 23 DE 2004 OTORGADA A LA  
SEÑORA TEODORA ZABALA DE VALBUENA**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Renovar la concesión de aguas subterráneas a la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con número de cedula 24.468.820 en los siguientes términos:

Cuenca	Fuente Captación	Caudal Concedido(l/s)	Uso	Periodo Reportado (Volumen en litros/segundo Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Río Quindío	Pozo Profundo	0.6	Industrial	Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
				Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
				Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
				Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
				Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
				Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
				Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
				Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
				Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
				Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

Para ser utilizada en el predio Avícola los Ángeles, vereda Aguacatal del municipio de Armenia.

**Parágrafo 1.** El término de duración de la presente renovación de concesión de aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por bombeo.

**Artículo Tercero.** La renovación de la concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA** debe instalar un medidor el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIONAUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El decreto 155 de 2004 establece para la liquidación de la tasa por uso de agua los reportes de los volúmenes de agua vertidos para calculo del factor de costo y oportunidad, para lo cual la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA** debe implementar un sistema de medición.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **TEODORA ZABALA DE VALBUENA** identificada con cedula 24.468.820 expedida en Armenia no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1.

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ.**

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la señora **TEODORA**

**ZABALA DE VALBUENA**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA** identificada cedula de ciudadanía numero 24.468.820 de Armenia, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Décimo Sexto.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

**Artículo Décimo séptimo.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del  
mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 508  
23 DE JUNIO DE 2009**

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL ACUEDUCTO RURAL EL ROSARIO

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora, **HELENA VELEZ CUEVAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.583.379, expedida en Bogotá (C), concesión de aguas superficiales para el predio San Francisco, ubicado en la vereda Boquia de jurisdicción del municipio de Salento, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferenciación
Quebrada NN	0.02 0.03	Domestico y Pecuario	Rio Quindío	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora **HELENA VELEZ CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.583.379 expedida en Bogotá (C), debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **HELENA VELEZ CUEVAS** identificada con cedula

de ciudadanía numero 41.583.379, expedida en Bogotá (C), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **HELENA VELEZ CUEVAS**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señor **HELENA VELEZ CUEVAS** como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 520  
23 DE JUNIO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
LOS SEÑORES BENJAMIN GIRALDO  
VALLEJO Y GERMAN GONZALEZ MEJIA**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a los señores, **BENJAMIN GIRALDO VALLEJO Y GERMAN GONZALEZ MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.231.341 y 10.072.794 respectivamente, concesión de aguas superficiales para el predio El Porvenir, ubicado en la vereda La India de jurisdicción del municipio de Filandia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferenciación
Quebrada NN	0.02 0.05	Domestico y Piscícola	Rio Barbas	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **BENJAMIN GIRALDO VALLEJO Y GERMAN GONZALEZ MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.231.341 y 10.072.794 respectivamente, deben instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que los señores, **BENJAMIN GIRALDO VALLEJO Y GERMAN GONZALEZ MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.231.341 y 10.072.794 respectivamente, no presenten en el término establecido los reportes de los volúmenes de agua

captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los señores **BENJAMIN GIRALDO VALLEJO Y GERMAN GONZALEZ MEJIA**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **BENJAMIN GIRALDO VALLEJO Y GERMAN GONZALEZ MEJIA** como propietarios, apoderados o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 512  
23 DE JUNIO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA  
RESOLUCION N°964 DE 15 DE NOVIEMBRE  
DE 2006 PARA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES A EL SEÑOR ERNESTO  
CARRILLO TARQUINO**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar al señor, **ERNESTO CARRILLO TARQUINO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.184.956, expedida en Buga (V), concesión de aguas superficiales para el predio **Las Mercedes Lote N°2**, ubicado en la vereda Santa Rita de jurisdicción del municipio de Montenegro, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferenciación
Quebrada NN	0.1 0.2	Domestico y Piscícola	Rio Espejo	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Domesticas y Piscícolas.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Cuarto.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **ERNESTO CARRILLO TARQUINO** identificado con cedula de ciudadanía numero 6.184.956 expedida en Buga (V), debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **ERNESTO CARRILLO TARQUINO** identificado con cedula de ciudadanía numero 6.184.956, expedida en Buga (V), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1).  $Fop= 1$

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de

manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **ERNESTO CARRILLO TARQUINO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **ERNESTO CARRILLO TARQUINO** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los                      días del mes  
de                      del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 510  
23 DE JUNIO DE 2009**

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°987 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL SEÑOR FELIPE IGNACIO ZAPATA**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a **PIA – SOCIEDAD SALESIANA – HOGAR SAN JUAN BOSCO** con Nit N° 890.905.980-7 en calidad de propietarios del predio Hogar San Juan Bosco, localizado en la vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Salento representado legalmente por **FELIPE IGNACIO ZAPATA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°71.687.780 de Medellín, concesión de aguas superficiales para tal predio, de la siguiente manera:

**Artículo Cuarto.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, **PIA – SOCIEDAD SALESIANA – HOGAR SAN JUAN BOSCO** con Nit N° 890.905.980-7, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de mediciones de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georreferenciación
Quebrada NN	0.8 0.2	Domestico y Pecuario	Rio Quindío	

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Domestico y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **FELIPE IGNACIO ZAPATA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°71.687.780 de Medellín, como representante legal, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **FELIPE IGNACIO ZAPATA JARAMILLO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **FELIPE IGNACIO ZAPATA JARAMILLO** como representante o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 389  
30 DE JUNIO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
LA SEÑORA HELENA VELEZ CUEVAS**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora, **HELENA VELEZ CUEVAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.583.379, expedida en Bogotá (C), concesión de aguas superficiales para el predio San Francisco, ubicado en la vereda Boquia de jurisdicción del municipio de Salento, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferenciación
Quebrada NN	0.02 0.03	Domestico y Pecuario	Rio Quindío	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Cuarto.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora **HELENA VELEZ CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.583.379 expedida en Bogotá (C), debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Décimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **HELENA VELEZ CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.583.379, expedida en Bogotá (C), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Décimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **HELENA VELEZ CUEVAS**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Décimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Décimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **HELENA VELEZ CUEVAS** como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Décimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Décimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 513  
23 DE JUNIO DE 2009**

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A  
LOS SEÑORES GUSTAVO MARIN RAMIREZ  
Y ORLANDO MARIN RAMIREZ**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a los señores, **GUSTAVO MARIN RAMIREZ Y ORLANDO MARIN RAMIREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 17.156.774 y 19.083.448 respectivamente, concesión de aguas subterráneas para el predio Hotel Karlaka, identificado con el NIT No. 801002-540-0, ubicado en la vereda La Bella de jurisdicción del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

**Artículo Cuarto.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **GUSTAVO MARIN RAMIREZ Y ORLANDO MARIN RAMIREZ** identificados con cédulas de ciudadanía número 17.156.774 y 19.083.448 respectivamente, deben instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georreferenciación
Pozo Profundo	0.1	Industrial	Rio Quindío	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Industriales.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la relación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que los señores, **GUSTAVO MARIN RAMIREZ Y ORLANDO MARIN RAMIREZ** identificados con cedulas de

ciudadanía numero 17.156.774 y 19.083.448 respectivamente, no presenten en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **GUSTAVO MARIN RAMIREZ Y ORLANDO MARIN RAMIREZ**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señores **GUSTAVO MARIN RAMIREZ O ORLANDO MARIN RAMIREZ**, como copropietarios, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 528  
24 DE JUNIO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
EL SEÑOR JORGE MARIO LOPEZ PALACIOS**

**RESUELVE:**

- Artículo Primero.** Otorgar a los señores , **JORGE MARIO LOPEZ PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.278.984, expedida en Bogotá y la señora **MARIA ANGELES IBAÑEZ SANCHEZ**, identificada con pasaporte numero AC209089, concesión de aguas superficiales para el predio La Aurora, localizado en la vereda Boquia, jurisdicción del municipio de Salento, de la siguiente manera.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Cuarto.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** Los Concesionarios deberán mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **JORGE MARIO LOPEZ PALACIOS Y MARIA ANGELES IBAÑEZ SANCHEZ** identificados con cedula de ciudadanía numero 19.278.984 y pasaporte numero AC209289 respectivamente, deben instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferenciación
Quebrada NN	1.0	Domestico	Rio Quindío	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Domesticas.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **JORGE MARIO LOPEZ PALACIOS Y MARIA ANGELES IBAÑEZ SANCHEZ** identificados con cedula de ciudadanía numero 19.278.984 y pasaporte numero AC 209289 respectivamente, no presenten en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los señores **JORGE MARIO LOPEZ PALACIOS** y **MARIA ANGELES IBAÑEZ SANCHEZ** deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **JORGE MARIO LOPEZ PALACIOS** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del  
mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 515  
23 DE JUNIO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
LOS SEÑORES MIGUEL ABUNDIO  
MARTINEZ RUEDA Y JOSE VICENTE  
MARTINEZ RUEDA**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a los señores, **JOSE VICENTE MARTINEZ RUEDA Y MIGUEL ABUNDIO MARTINEZ RUEDA**, identificado con cédulas de ciudadanía número 4.524.080 y 80.373.531 respectivamente, concesión de aguas superficiales para el predio Los Naranjos, ubicado en la vereda La Playa de jurisdicción del municipio de Pijao, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferenciación
Quebrada NN	0.2	Pecuario	Rio Lejos	
Nacimiento NN	0.1	Domestico	Rio Lejos	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **JOSE VICENTE MARTINEZ RUEDA Y MIGUEL ABUNDIO MARTINEZ RUEDA** identificados con cédulas de ciudadanía número 4.524.080 y 80.373.531 respectivamente, deben instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que los señores, **JOSE VICENTE MARTINEZ RUEDA Y MIGUEL ABUNDIO MARTINEZ RUEDA** identificados con cédulas de ciudadanía número 4.524.080 y 80.373.531 respectivamente, no presenten en el término establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Segundo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los señores **JOSE VICENTE MARTINEZ RUEDA Y MIGUEL ABUNDIO MARTINEZ RUEDA**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Decimo Tercero.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Cuarto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **LUIS ANGEL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.362.964 expedida en Pijao (Q), como autorizado, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Quinto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 509  
23 DE JUNIO DE 2009**

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIELA RAMIREZ DE HERRERA

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora, **MARIELA RAMIREZ DE HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.539.447, expedida en La Virginia (R), concesión de aguas superficiales para el predio **Lote N°2** (Santa Marta), ubicado en la vereda San Antonio de jurisdicción del municipio de Salento, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georreferencia
Quebrada NN	0.8	Domestico	Rio Quindío	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

**Artículo Cuarto.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora **MARIELA RAMIREZ DE HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.539.447 expedida en La Virginia (R), debe instalar un medidor en el punto de captación, **parcial que tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **MARIELA RAMIREZ DE HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.539.447, expedida en La Virginia (R), no presente en el

termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **MARIELA RAMIREZ DE HERRERA**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIELA RAMIREZ DE HERRERA** como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 514  
23 DE JUNIO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
LA SEÑORA OLGA INES VELASQUEZ  
VILLEGAS**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora, **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.468.820, expedida en Armenia (Q), concesión de aguas superficiales para el predio Avícola Los Ángeles, ubicado en la vereda Aguacatal de jurisdicción del municipio de Armenia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferenciación
Quebrada NN	0.6	Industrial	Rio Quindío	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Industriales.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.468.820 expedida en Armenia (Q), debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **TEODORA ZABALA DE VALBUENA** identificada

con cedula de ciudadanía numero 24.468.820, expedida en Armenia (Q), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA** como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 543  
(26 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR ALFONSO  
MARTINEZ RIZO**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **ALFONSO MARTINEZ RIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.110 de Yumbo (Valle), en su calidad de propietario, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento para el predio: "**CONDOMINIO SAN JORGE CASA 16**", ubicado en la vereda **PARAJE EL EDEN** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-37765, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 477**  
(10 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR BERNARDO  
CARDENAS DIAZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **BERNARDO CARDENAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.353.818 de Madrid (Cundinamarca.), en su calidad de propietario, para el predio: "**LOTE RR1 (PUEBLITO VIEJO)**", ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-171646, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 542**  
(26 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA FIRMA  
CONSTRUCCIONES NUEVAS LTDA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la firma **CONSTRUCCIONES NUEVAS LTDA**, con Nit. 800.088.100-9, a través de su representante legal, señor: **ANIBAL OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.091.057 de Pereira (Risaralda), propietario del predio: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES LOTE 39**, ubicado en la vereda **EL CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-92901, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y dos pozos de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento,

que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 540  
(26 de Junio de 2009)**

### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FERNANDO PINILLA PINILLA**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **FERNANDO PINILLA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.239 de Quimbaya (Quindío.), en su calidad de propietario, para el predio: "**VILLA JARDIN LOTE 9**", ubicado en la vereda **LA MONTAÑA (KERMAN)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-91226, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 544**  
**(26 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR FRANCISCO  
JAVIER LOPEZ ESPINOSA**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.562.449 de Armenia (Quindío.), en su calidad de propietario del predio: "**LOTE 4C LA MINA**", ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-166635, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 487**  
**(11 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FUNDACION HOGAR DEL ANCIANO "ANITAGUTIERREZ DE ECHEVERRY"**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a **LA FUNDACION HOGAR DEL ANCIANO "ANITA GUTIERREZ DE ECHEVERRY"**, identificada con Nit. 890.000.972-3 en su calidad de propietaria del predio ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-135426, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico con doble compartimiento, filtro anaeróbico y un campo de infiltración con tubería perforada de 62 metros lineales, lo mismo que dos pozos de absorción en ladrillo enfaginado de seis (6) metros de profundidad por dos (2) metros de ancho, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 479**  
(10 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR GABRIEL  
ANTONIO GUAPACHA GOMEZ**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **GABRIEL ANTONIO GUAPACHA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.578 de Armenia (Quindío.), en su calidad de Representante Legal del predio: "**EL DESCANSO (HELICONIAS DORADAS)**", ubicado en la vereda **GUAYABO O MURILLO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169793, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 546**  
(26 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR HERBER  
VASQUEZ GONZALEZ**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HERBER VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.529 de Bogotá (D.C.), en su calidad de propietario para el predio: "**QUINTAS DE LAS SERRANIAS CASA 7**", ubicado en la vereda **RIO BAMBA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-155706, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 539  
(26 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA FIRMA CINCO  
HERRADURAS S.A. - HOTEL DECAMERON  
PANACA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la firma **CINCO HERRADURAS S.A.**, con Nit. 900.149.693-1, a través de su representante legal, señor: **JORGE HUMBERTO RAMIREZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.311 de Bogotá (Cundinamarca), propietario del predio: **LOTE K RECINTO CULTURA PANACA (HOTEL DECAMERON)**, ubicado en la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-168692, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por una trampa de grasas, tanque IMHOFF, con el compartimiento Central, Lecho Biológico, Tanque de igualación y uno complemento de 17.000 litros., el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deben presentar a la CRQ semestralmente, caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 495  
(17 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA JACQUELINE  
PULIDO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **JACQUELINE PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.825 de Calarcá (Quindío), en su calidad de propietaria, para el predio: "**CASA CAMPESTRE SANTORINI**", ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-163266, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 541**  
(26 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE ELIECER  
ARBELAEZ RESTREPO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JORGE ELIECER ARBELAEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.530.552 de Quimbaya (Quindío.), en su calidad de propietario, para el predio: "**MIS DELIRIOS**", ubicado en la vereda **LA CAMELIA (KERMAN)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-36606, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 545**  
(26 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE  
RESTREPO BAENA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JORGE RESTREPO BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.504.038 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario, para el predio: **“LOTE EL RANCHO DE CALICHE”**, ubicado en el sector de **PUERTO RICO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-9972, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 496  
(17 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE DOMINGO  
CORREDOR SILVA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JOSE DOMINGO CORREDOR SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.842 de Bogotá (D.C.), en su calidad de propietario para el predio: "**LA ALQUERIA O VALPARAISO**", ubicado en el sector de **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-84142, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 480**  
(10 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JULIAN GARZON  
BARRERA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JULIAN GARZON BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.517 de Armenia (Quindío.), para el predio: "**LA MAGNOLIA**", ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-62462, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 458**  
(03 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA AURORA  
ALZATE DE GOMEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA AURORA ALZATE DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.461.779 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria para el predio: "**LOTE EL OCASO**", ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169882, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN No. 478**  
(10 de Junio de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA NUBIA  
ROBLEDO MARTINEZ**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **NUBIA ROBLEDO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.477.690 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria, para el predio: "**LOTE No. 10 (EL ECLIPSE)**", ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-119208, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 496  
(17 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE DOMINGO  
CORREDOR SILVA**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JOSE DOMINGO CORREDOR SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.842 de Bogotá (D.C.), en su calidad de propietario para el predio: "**LA ALQUERIA O VALPARAISO**", ubicado en el sector de **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-84142, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 494  
(17 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA YOLANDA  
GARCIA HURTADO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **YOLANDA GARCIA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.546 de Armenia (Quindío), en su calidad de copropietaria, para el predio: "**EL ZAFIRO**", ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-111552, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento  
Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0486  
(11 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN PARA  
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **LYDA MEJIA DE VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **24.440.408** de Armenia, autorización de siembra de un cultivo de yuca radicada bajo el No. 04133 para el predio **EL BOSQUE** identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-163491 ubicado en la Vereda **EL CAIMO** Municipio de **ARMENIA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

a) El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de diez (10) hectáreas, cinco mil metros cuadrados (5.000), pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra solamente en pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % y no se autoriza en sitios por donde pasan corrientes de agua, estas áreas están específicamente demarcados en el plano del predio, labor realizada directamente con el propietario así:

E # 1	LOTE # 2		LOTE # 3		LOTE # 4		TOTAL
	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
3-5% primera secha	4	2% 15%	1.3	2% 15%	4.5	2% 15%	10.3

b) Este cultivo se establecerá con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en no realizar quemas del material vegetal, estos residuos se utilizarán como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua; la siembra se realizara a través de la pendiente, preparando el sitio de la siembra a través de la pendiente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicado en el fondo del mismo.

c) Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los

suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateau grande, en el sitio de siembra.

d) Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

e) El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEISMIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0530  
(24 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN PARA  
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **GLORIA NELSY PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.261.696** de (Armenia), autorización de siembra de un cultivo de yuca radicada bajo el No. 04188 para el predio **LA BETANIA** identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-114034 ubicado en la Vereda **MESA BAJA** Municipio de QUIMBAYA, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

f) El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de ocho (8) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra solamente en pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 %, estas áreas están específicamente demarcados en el plano del predio, además esta labor se realice directamente con propietaria del predio así:

E # 1	LOTE # 2		LOTE # 3		LOTE # 4		TOTAL
	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
6-30% primera secha							8

g) Este cultivo se establecerá con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en, realizar la siembra asociada con zoca de café, y café nuevo de resiembra, además no se pueden realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca del café, estos residuos se utilizarán como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua; la siembra se realizara a través de la pendiente, preparando el sitio de la siembra, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicado en el fondo del mismo.

h) Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como

protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.

i) Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

j) El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se efectuarán las siembras, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEISMIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0531  
(24 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN PARA  
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **TERESITA RESTREPO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.479.137** de (Armenia), autorización de siembra de un cultivo de yuca radicada bajo el No. 04309 para el predio **LA ALBANIA** identificada con matrícula inmobiliaria No. 282-3467 ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** Municipio de **CALARCÁ**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- k) El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de nueve (9) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra solamente en pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 %, estas áreas están específicamente demarcados en el plano del predio, además está labor se realizo directamente con el administrador de predio así:

E # 1	LOTE # 2		LOTE # 3		LOTE # 4		TOTAL
PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	HAS
6-15% primera secha							9

- l) Este cultivo se establecerá con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en, realizar la siembra asociada con zoca de café, plátano y café nuevo de resiembra, además no se pueden realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca del café, estos residuos se utilizarán como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua; la siembra se realizara a través de la pendiente, preparando el sitio de la siembra, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicado en el fondo del mismo.
- m) Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como

la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateau grande, en el sitio de siembra.

- n) Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- o) El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEISMIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0538  
(26 de Junio de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN PARA  
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **LUIS ERNESTO DAMELINES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.247.325** de (Armenia), autorización de siembra de un cultivo de yuca radicada bajo el No. 04612 para el predio **LA ISABELA** identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-19920 ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, municipio de **QUIMBAYA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

p) El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de ocho (8) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos MALABAR cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra solamente en pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 %, estas áreas están específicamente demarcados en el plano del predio, además está labor se realizo directamente con propietaria del predio así:

E # 1	LOTE # 2		LOTE # 3		LOTE # 4		TOTAL
PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	HAS
6-30% primera secha							

q) Este cultivo se establecerá con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en, realizar la siembra a través de la pendiente, con mecanización medía que consiste en una arada a través de la pendiente, para que el suelo quede con terrones de diámetro entre cinoy veinte 20) centímetros de grosor . Si los diámetros de los terrones son superiores a 20) centímetros, se puede pasar un rastrillo de mínima traba a través de la pendiente por una sola vez. Esta labor se podrá complementar con la construcción de caballones de treinta 30) centímetros de altura máxima, construidos a través de la pendiente, sólo si los suelos evidencian mal drenaje.  
En pendientes entre el 15 % al 30 % no habrá mecanización. La siembra se hará preparando el sitio manualmente, abriendo hoyos de 20 20 20 centímetros, con un repicado en el fondo del mismo, y evitando la utilización de maquinaria y herramienta pesadas.

Se establecerán prácticas mínimas de conservación de suelos realizando la siembra de plantas a través de la pendiente, formando bloques de cultivo de un ancho de veinte 20) metros. Entre bloque y bloque se dejarán calles de dos 2) a tea metros de ancho con cobertura vegetal protectora. Se recomienda utizar el machete como herramienta para el control de malezas en terrenos cuya pendiente sea superior al 5%, a fin de evitar los problemas de erosión. En forma general en el área no podrán utilizar herbicidas pre-emergentes. En pendientes superiores al 30% no podrán establecerse cultivos comerciales de yuca. Después de dos 2) cosechas en forma consecutiva, se procederá a sembrar cultivos permanentes que se consideren convenientes en la zona tales como: Café, plátano, cacao, cítrico, frutales entre otros. Durante un período mínimo de cinco 5) años no podrán establecer cultivos comerciales transitorios tales como: Maíz, soya, sorgo y tomate entre otras.

En el departamento del Quindío el uso de maquinaria agrícola debe ser muy restringido porque los suelos de esté departamento son derivados de cenizas volcánicas y el subsolado rompe las estructuras de los suelos dañando la formación de estos.

Se debe utilizar el machete o guadaña para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.

s) Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

t) El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEISMIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**538**

**JUNIO 26 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR  
TERMINADA LA CONCESION DE AGUAS  
NUMERO 276 DE ABRIL 5 DE 2006  
OTORGADA A AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Dar por terminada la concesión de agua superficial otorgada al señor HERNANDO VALLEJO MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía numero 10.098.957 expedida en Armenia, representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A a derivar de la quebrada N.N – Sonora, para uso domestico en el predio la Sonora, vereda cruces del municipio de Filandia

**Artículo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del  
mes de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
541  
JUNIO 26 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ identificado con numero 7.520.758 Concesión de Aguas Superficiales para el LOTE "LA GOLGA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-141459 vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Armenia de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Quebrada N.N	0.25	Agrícola	Rio Quindío
	0.35	Pecuario	

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado el señor FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ identificado con numero 7.520.758 instale un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El decreto 155 de 2004 establece para la liquidación de la tasa por uso de agua los reportes de los volúmenes de agua vertidos para cálculo del factor de costo y oportunidad, para lo cual FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ identificado con numero 7.520.758 debe implementar un sistema de medición.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el concesionario no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno.  $Fop = 1$ .

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío el señor FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ identificado con numero 7.520.758, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo,

deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ identificado con numero 7.520.758 a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
519**

**JUNIO 23 DE 2009  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR  
TERMINADA LA CONCESION DE AGUAS  
NUMERO 883 DE 27 NOVIEMBRE DE 2007  
OTORGADA A EL SEÑOR GUILLERMO  
VELASQUEZ SANTOS  
\_RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Dar por terminada la concesión de agua superficial otorgada a la señora **RAFAEL RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.464.550 expedida en Montenegro, a derivar de la quebrada la Soledad, para uso Agrícola en el predio El Nogal, vereda Barcelona Baja del municipio de Circasia.

**Artículo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL QUINDIO - CRQ.**

**Articulo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**529**

**JUNIO 24 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR  
TERMINADA LA CONCESION DE AGUAS  
NUMERO 507 DE JUNIO 19 DE 2003  
OTORGADA A EL SEÑOR FABIO LONDOÑO  
VELASQUEZ  
\_RESUELVE:**

**Articulo Primero.** Dar por terminada la concesión de agua superficial otorgada a el señor **FABIO LONDOÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.371.932 expedida en Armenia, a derivar de la quebrada El Terruño, para uso Agrícola en el predio El Terruño de Martha Cecilia, vereda Puerto Espejo del municipio de Armenia.

**Articulo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Articulo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**514**

**JUNIO 23 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR  
TERMINADA LA CONCESION DE AGUAS  
NUMERO 967 DE 15 NOVIEMBRE DE 2006  
OTORGADA A LA SEÑORA OLGA INES  
VELASQUEZ VILLEGAS  
RESUELVE:**

**Articulo Primero.** Dar por terminada la concesión de agua superficial otorgada a la señora **VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.891.978 expedida en Armenia, a derivar de la quebrada la Guinea, para uso Domestico y Agrícola en el predio El Porvenir, vereda Río Verde Bajo del municipio de Córdoba.

**Articulo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Articulo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**602**

**JULIO 21 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR  
TERMINADA LA CONCESION DE AGUAS  
NUMERO 1085 DE 31 OCTUBRE DE 2003  
OTORGADA A EL SEÑOR RAFAEL  
RODRIGUEZ  
RESUELVE:**

**Articulo Primero.** Dar por terminada la concesión de agua superficial otorgada a la señora **RAFAEL RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.464.550 expedida en Montenegro, a derivar de la quebrada la Soledad, para uso Agrícola en el predio El Nogal, vereda Barcelona Baja del municipio de Circasia.

**Articulo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Articulo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

	1164538.46 msnm 1722	
4	N1003763.6 E 1164584.39 msnm 1724.3	153.2 M3
Total		874.2 M3

### RESOLUCIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
532  
JUNIO 25 DE 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A  
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA SOBRE  
EL RIO QUINDIO**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a Empresas Publicas de Armenia permiso Ocupación de Cauce del Río Quindío sector de la bocatoma de Armenia, ubicada en la vereda el agrado, jurisdicción del municipio de Salento consistente en la siguiente obra, para lo cual se dará un plazo máximo de dos meses para su ejecución contados a partir de la notificación.

#### **OBJETO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE**

Dragado de 4 depósitos aluviales ubicados en el sitio de la bocatoma del acueducto que abastece el municipio de Armenia, como solución temporal para darle amplitud al canal del Río Quindío y garantizar un flujo laminar controlado en una franja de doscientos metros aguas arriba de la reja de captación, hasta que Empresas Publicas de Armenia – EPA- presente una alternativa de infraestructura para la rehabilitación de la bocatoma.

#### **1. DRAGADO**

Deposito	Ubicación	Volumen a Excavar
1	N 1003686 E 1164509.3 msnm 1721	289.7 M3
2	N 1003686 E 1164509.3 msnm 1721	278.2 M3
3	N 1003736 E	153.1 M3

#### **2. SITIOS DE DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL EXCAVADO DRAGADO**

Zona	Volumen Estimado m3	Sitio de Disposición final de material sobre el Río Quindío.
Margen occidental a 120 mts aguas arriba de la rejilla de captación para el acueducto de Armenia.	437.15 m3	Longitud 70 mt aprox * 5 mt
Margen oriental a 75 mts aprox. aguas arriba de la rejilla de captación para el acueducto de Armenia.	437.15 m3	Longitud 120 mt aprox * 5 m

**Parágrafo 1.** El permiso de ocupación de cauce aquí otorgado tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** La obra a ejecutar de acuerdo al diseño y por efectos de épocas invernales se encuentra en riesgo de un acelerado deterioro y colapso por futuras temporadas invernales.

**Artículo Segundo.** Empresas Públicas de Armenia – EPA- durante la vigencia de la presente Resolución podrá ingresar maquinaria para realizar mantenimiento a las obras contenidas en este permiso, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q.

**Artículo Tercero.** El Permiso aquí otorgado no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad Sectorice y reglamente el uso de la corriente

**Artículo Quinto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Sexto.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

- las contempladas en el Decreto 2841 de 1974.

Que el Decreto 2841 de pescador
---------------------------------

0.3

Domestico

Río Qui

**Artículo Séptimo.** Notificar el contenido de la presente Resolución a Empresas Publicas de Armenia, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Octavo.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Dada en Armenia a los                      días del mes de del año

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

### NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
545  
JUNIO 26 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL  
SEÑOR GABRIEL FERNANDO CONTRERAS  
FERNANDEZ**

#### RESUELVE:

- Artículo Primero.** Otorgar al señor Fernando Contreras Fernández identificado con numero de cedula 7.520.758 de Armenia, concesión de aguas superficiales para el predio Montiel - Río Arabia localizado en la vereda Salento del municipio de Salento concesión de aguas de la siguiente manera:

**Artículo Cuarto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Par efectos de control del caudal concesionado, el **señor Fernando Contreras Fernández** identificado con numero de cedula 7.520.758 de Armenia instale un medidor en cada punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

e de la nte	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Periodo	Reportado	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
			(Volumen)	(Caudal)	

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en

descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 1.** El decreto 155 de 2004 establece los reportes de los volúmenes vertidos, para tal efecto el concesionario debe instalar un sistema de medición que permita obtener valores de los volúmenes vertidos a la fuente aguas abajo.

**Parágrafo 2.** En los eventos en que el señor **Fernando Contreras Fernández** identificado con numero de cedula 7.520.758 de Armenia no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1

**Parágrafo 3.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Décimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío el señor **Fernando Contreras Fernández** identificado con la CC. No.7.520.758 de Armenia Quindío, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Décimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a Fernando Contreras Fernández identificado con numero de cedula 7.520.758 de Armenia, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Décimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

### NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO

544

JUNIO 26 DE 2009

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAVIER AGUIRRE SABOGAL

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Otorgar al señor **JAVIER AGUIRRE SABOGAL** identificado con cedula 18.398.344, concesión de aguas superficiales para el predio "Lote Gólgota" en la vereda el túnel de jurisdicción del municipio de Calarca, de la siguiente manera:

Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca		Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
		Periodo Reportado (Volumen Captado)		
0.3	Domestico		Río Quindío	
0.8	Pecuario Agrícola	Segundo Semestre de 2009		1 a 5 de Enero de 2010
		Primer Semestre de 2010		1 a 5 de Julio de 2010
		Segundo Semestre de 2010		1 a 5 de Enero de 2011
		Primer Semestre de 2011		1 a 5 de Julio de 2011
		Segundo Semestre de 2011		1 a 5 de Enero de 2012
		Primer Semestre de 2012		1 a 5 de Julio de 2012
		Segundo Semestre de 2012		1 a 5 de Enero de 2013
		Primer Semestre de 2013		1 a 5 de Julio de 2013
		Segundo Semestre de 2013		1 a 5 de Enero de 2014
		Enero a Mayo de 2014		1 a 5 de Julio de 2014

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Cuarto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Par efectos de control del caudal concesionado, el señor **JAVIER AGUIRRE SABOGAL** identificado con cedula 18.398.344 instale un medidor en cada punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 1.** El decreto 155 de 2004 establece los reportes de los volúmenes vertidos, para tal efecto el concesionario debe instalar un sistema de medición que permita obtener valores de los volúmenes vertidos a la fuente aguas abajo.

**Parágrafo 2.** En los eventos en que el señor **JAVIER AGUIRRE SABOGAL** identificado con cedula 18.398.344 no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal

concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno.  $Fop= 1$

**Parágrafo 3.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío el señor **JAVIER AGUIRRE SABOGAL** identificado con cedula 18.398.344, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a **JAVIER AGUIRRE SABOGAL** identificado con cedula 18.398.344, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Décimo Séptimo :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental



# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Cuarto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Par efectos de control del caudal concesionado la señora Mónica Ramírez Escobar debe instalar un medidor el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**

**539**

**JUNIO 26 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA CONCESION DE AGUAS NUMERO 400 DE ABRIL 1 DE 2004 OTORGADA A MONICA RAMIREZ ESCOBAR**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Renovar la concesión de aguas superficiales a la señora Mónica Ramírez Escobar identificada con número de cedula 42.102.578 en los siguientes términos:

Cuenca	Fuente Captación	Caudal Concedido(l/s)	Uso	Periodo Reportado (Volumen litros/segundo Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Rio Barbas	Quebrada el Pencil	1.5	Agrícola	Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
				Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
				Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
				Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
				Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
				Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
				Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
				Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
				Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
				Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

Para ser utilizada en los predios la paulina y la galilea, vereda el bizcocho del municipio de Filandia

**Parágrafo 1.** El término de duración de la presente renovación de concesión de aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por bombeo.

**Artículo Tercero.** La renovación de la concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El decreto 155 de 2004 establece para la liquidación de la tasa por uso de agua los reportes de los volúmenes de agua vertidos para cálculo del factor de costo y oportunidad, para lo cual la señora Escobar debe implementar un sistema de medición.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, Mónica Ramírez Escobar identificada con cedula 42.102.578 expedida en Pereira no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno.  $Fop= 1$ .

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara

anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío la Señora: **Mónica Ramírez Escobar**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **Mónica Ramírez Escobar** identificada con numero 42.102.578 de Pereira, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Segundo.** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Tercero.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del  
mes de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Cuarto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para efectos de control del caudal concesionado la señora **MARIA CLARA GARCIA GIRALDO** identificada con cedula 35.461.294 instale un medidor el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
540  
JUNIO 26 DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
MARIA CLARA GARCIA GIRALDO**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora MARIA CLARA GARCIA GIRALDO identificada con cedula 35.461.294 expedida en Usaquen (Cundinamarca), concesión de aguas superficiales para el predio Altos de cócora, ubicado en la vereda Salento de jurisdicción del municipio de Salento, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Uso
Quebrada N.N	0.3	Domestico	Rio Quindío	Domestico

Periodo Reportado (Volumen Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009	1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010	1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014	1 a 5 de Julio de 2014

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Artículo Séptimo.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Octavo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Noveno** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Décimo.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo Primero.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Décimo Segundo.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El decreto 155 de 2004 establece para la liquidación de la tasa por uso de agua los reportes de los volúmenes de agua vertidos para calculo del factor de costo y oportunidad, para lo cual la señora **Clara García Giraldo** debe implementar un sistema de medición.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el concesionario no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1.

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío la señora **MARIA CLARA GARCIA GIRALDO** identificada con cedula 35.461.294, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución la señora **MARIA CLARA GARCIA GIRALDO** identificada con cedula 35.461.294 a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**Artículo Décimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

## 4. SITIOS DE DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL EXCAVADO Y DRAGADO

Zona	Volumen Estimado m3	Sitio de Disposición final de suelo y material vegetal	Sitio de disposición final de arena y grava excavada
1	3.500	Margen occidental del Río	Margen oriental del Río, sobre el lleno y bolsacreto
2	756	No existe este material	Margen oriental del Río, sobre el lleno y bolsacreto

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
523  
JUNIO 23 DE 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA  
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA  
DEL RIO SANTO DOMINGO**

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Otorgar a la Alcaldía Municipal de Calarca permiso Ocupación de Cauce permanente del Río Santo Domingo sector quebrada negra perteneciente al municipio de Calarca consistente en las siguientes obras:

#### 1. TERRAPLENES Y BOLSACRETOS

Longitud	Ancho Promedio	Altura Promedio	Area
85 ml	5.00m	3.70m	425m2
80	3.60m	3.30m	300m2

#### 2. EXCAVACION DE UN NUEVO TRAZADO DEL CURSO DEL RIO EN LA ZONA DE INTERVENCION 1.

Ubicación. Parte intermedia entre el cauce abandonado y el cauce actual del Río Santo Domingo.

Dimensiones.

Longitud	Ancho Promedio	Profundidad promedio de Excavación	Pendiente longitudinal	Pendiente transversal	Pendiente longitudinal
160mts	15 mts	1.4 mts	2.41%	1.08%	1.84%

Volumen Excavado: 3.500 m3 de capote, arena y grava.

#### 3. DRAGADO ZONA DE INTERVENCION 2

Dragado de una barra lateral al frente de la orilla donde será construida la zona de intervención 2, para darle amplitud al canal del Río y disminuir la erosión sobre la obra civil,  
Volumen Dragado 7.56m3 de arena y grava.

**Artículo Tercero.** El Permiso aquí otorgado no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente

**Artículo Cuarto.** La Alcaldía de Calarca podrá ingresar maquinaria para realizar mantenimiento a las obras contenidas en este permiso, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q.

**Artículo Quinto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Sexto.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Séptimo.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Calarca, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Octavo.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**Artículo Noveno.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(451 DEL 03 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor: **JOSE NEIRA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.799.318 de Cali (Valle), en calidad de propietario, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE VILLA CRUZ**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, jurisdicción del Municipio de **GÉNOVA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-15606, Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Génova, Vereda San Juan el predio linda con el centro de reciclaje de la Alcaldía.

Se realizará **La Entresaca** de treinta (30) árboles de la especie **Guamo**, equivalentes a **225 bultos de carbón**.

**Se estima área de zona de las cuales 6 Ha se encuentran en zona de protección.**

**Nota:** Las especies observadas en regeneración silvestre son **Chilcas, Cordoncillo, Camargo, Drago, Pizamos, Chocho, Cedro Rosado.**

**OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de, **ENTRESACA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 90 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar quinientos (500) árboles para aumentar y enriquecer zonas de protección, pendientes, mayores al 60% y cerca a fuentes de agua.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN**

Arboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (M3)	Área
(30)	Guamo	Inga SP	46 m3	10 Ha

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LOTE VILLA CRUZ**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800  
CORRESPONDIENTE A UNA VISITA  
TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

## RESOLUCIÓN NÚMERO (507 DEL 23 DE JUNIO DE 2009)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **AMPARO GÓMEZ DE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.476.012 de Armenia (Quindío), en calidad de propietaria para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) FINCA EL REFUGIO**, ubicado en la Vereda **BOQUÍA**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-126757, Georeferenciado de la siguiente manera: Subiendo a la vereda Boquía pasando el Río Quindío, antes de llegar al Restaurante Lagos de Venecia.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal** de **NUEVE (09)** árboles de la especie **Ciprés**. (Ver croquis adjunto)

es	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (M3)	Área
09)	Ciprés	Cupresus Lusitanica	12.5 m3	500 m2

#### OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **TALA** deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar veintisiete (27) árboles de Guayacán.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) FINCA EL REFUGIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO:** **\$123.800**  
**CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

TIPO DE INTERVENCION	Nº de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (M3)	Área
Aprovechamiento Forestal	Nueve (09)	Nogal Cafetero	Cordia aliadora	20 m3	500 m2

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 450 DEL 03 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

2. **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el Señor **FERNANDO TRUJILLO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.527.228 de Armenia (Quindío), en su propio nombre y en Representación de los Señores: **ALVARO TRUJILLO HENAO, HOLANDA TRUJILLO HENAO, BEATRIZ HELENA TRUJILLO HENAO, EDUARDO LEON TRUJILLO HENAO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 7.514.090, 24.484.995, 41.885.434, 7.527.130 de Armenia, (Quindío) respectivamente, en calidad de propietarios, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) GUAYAQUIL**, ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-20388, Georeferenciado de la siguiente manera: Saliendo de Montenegro-Quimbaya, por el río Roble, se llega hasta la partida para veredas Pueblo Rico y Las Morelias 3 kms por la vía interna, entrada enseguida finca La Ponderosa.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal** de **NUEVE (09)** árboles de la especie **Nogal Cafetero**. (Ver croquis adjunto)

**OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **TALA** deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar treinta (30) árboles de Nogal en la zona.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
QUINDÍO. (Parte técnica).

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) GUAYAQUIL**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental (e)

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.**-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal** de **Dieciséis (16)** árboles de la especie **Eucalipto**.  
(Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCION	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (M3)	Área
Aprovechamiento Forestal	Dieciséis (16)	Eucalipto	Eucalipto Globulus	36.5 m3	250 m2

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(525 DE JUNIO 24 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores: **ANA PRECILIA BRAVO DE TORRES, NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO, LEONARDO ILIAN TORRES BRAVO, DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO, JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ, LINA PAOLA TORRES GONZALEZ,** y la menor **ANA DANIELATORRES BRAVO** quien es representada por su madre **BETSY ADELAIDA GONZALEZ ZAPATA**, identificada con la cédula

de ciudadanía N° 25.020.722 expedida en Quimbaya Quindío, y los otros identificados con las cédulas de ciudadanía N° 25.011.731, 4.532.467, 18.465.418, 25.016.796, 1.097.035.717, 1.094.903.149 de Quimbaya Quindío respectivamente, en calidad de copropietarios para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LA GIRONDA O LA ECONOMÍA**, ubicado en la Vereda **PARÁISO**, jurisdicción del Municipio **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0000702, georeferenciado de la siguiente manera: Vía a Quimbaya- Filandia, vereda El Paraíso, 2 kms más abajo por la vía principal desde el Puesto de Policía el Paraíso, reja amarilla.

**OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar cuarenta y ocho (48) árboles nativos en la zona (Nogal-Eucalipto)**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los copropietarios del predio **1) LA GIRONDA O LA ECONOMÍA**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800  
CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

<b>LOTE</b>	<b>AREA TOTAL M2</b>	<b>AREA EFECTIVA M2</b>
<b>1</b>	<b>6000 M2</b>	<b>6000 M2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6000 M2</b>	<b>6000 M2</b>

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(449 DEL 03 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.472.621, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietaria con las Señoras, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMÍREZ, LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ, DIANA MARIA ORTIZ JARAMILLO, ANA CRISTINA ORTIZ JARAMILLO, y BEATRIZ ELENA ALVAREZ JARAMILLO**, para que en el término DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, agua y suelos en los predios **LA CASTELLANA y VENECIA**, localizados en la Vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos, 280-49512- 280-8627.

Se realizará el aprovechamiento de **500** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **6000 M2**. (ver croquis adjunto).

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebradas **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 m3**, equivalentes al Aprovechamiento Forestal de quinientas **(500)** guaduas hechas volcadas y **40 m3** equivalentes al **Aprovechamiento Forestal** de un (01) árbol de la especie **Higuerón** y Uno (01) de la especie **Aguacatillo** y doce árboles (12) **NN de regeneración silvestre volcados**.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios de los predios **LA CASTELLANA y VENECIA**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **dieciséis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: -\$650.000**

### **OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberán plantar cincuenta (50) árboles nativos en zona protección y chusquines a 3x3 metros en zonas de claros del guadual.**

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (500 DEL 18 DE JUNIO DE 2009)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **FRANCISCO MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.375.324 de Cali, en calidad de propietario, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio: **1) "EL TIEMPO"**, localizado en la Vereda **GUATEMALA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102270, Georeferenciado de la siguiente manera: N=988500 N=989300 E=1138000 E=1140000

Se realizará el aprovechamiento de DOS MIL guaduas (**2000**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.000 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
Rodal 1	2000 m2	2000 m2

#### OBLIGACIONES:

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.

**NOTA IMPORTANTE:** Se deberá realizar una siembra de 500 chusquines de guadua en el área afectada por el vendaval.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 200 M3 equivalentes a 2000 guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1)** “**EL TIEMPO**” como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 11 PARÁGRAFO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 666 DEL 2008 DE LA NORMA UNIFICADA PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LA GUADUA EMANADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q. QUE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA: NO SE COBRARÁN LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- 1- CUANDO LA AUTORIZACIÓN SE OTORQUE PARA LA INTERVENCIÓN DE GUADUALES AFECTADOS POR VENDAVALES**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance por un asistente técnico particular de la siguiente manera:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(500 DEL 18 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **FRANCISCO MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.375.324 de Cali, en calidad de propietario, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio: **1) "EL TIEMPO"**, localizado en la Vereda **GUATEMALA**, del municipio de **MONETENEGRO (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102270, Georeferenciado de la siguiente manera: N=988500 N=989300 E=1138000 E=1140000

Se realizará el aprovechamiento de DOS MIL guaduas (**2000**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.000 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
Rodal 1	2000 m2	2000 m2

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

- **Se deberá realizar una siembra de 500 chusquines de guadua en el área afectada por el vendaval en un término de CUATRO (04) MESES.**

**VOLUMEN A APROVECHAR: 200 M3** equivalentes a **2000** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "EL TIEMPO"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa de los servicios de evaluación seguimiento y monitoreo de los derechos de aprovechamiento forestal es equivalente a: \$0 teniendo en cuenta el parágrafo 2, artículo 11, de la resolución 666 de la norma unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.** que reza de la siguiente manera:

**NO SE COBRARÁN LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- 2- CUANDO LA AUTORIZACIÓN SE OTORQUE PARA LA INTERVENCIÓN DE GUADUALES AFECTADOS POR VENDAVALES**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance por un asistente técnico particular de la siguiente manera:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(296 DEL 16 JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la **SOCIEDAD JAIR MONTOYA Y CIA**, identificada con el Nit N° 890.000.597-4, Representada legalmente por el Señor **JULIAN MONTOYA AYALDE** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.019 de Palmira (Valle), para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DINAMARCA**, localizado en la Vereda **DINAMARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-16499, Georeferenciado de la siguiente manera: Vía a la Bella –Potosí 4 kms abajo entrada lado derecho.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO** guadas (**475**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **6900 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
1	4870 m2	4870 m2
2	700 m2	700 m2

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>3</b>	<b>1100 m2</b>	<b>1100 m2</b>	dentro de la vigencia de éste, se deberá <del>80 Guaduas hechas</del> <b>30 Guaduas hechas</b> su autorización.
<b>4</b>	<b>300 M2</b>	<b>MANEJO</b>	Las zonas de palizadas, claros y caminos de <del>0 Guaduas hechas</del> <b>0 Guaduas hechas</b> no serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
<b>TOTAL</b>	<b>6900 M2</b>	<b>6600 M2</b>	<b>475 Guaduas hechas</b> . Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47.5 M3** equivalentes a **475** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE DINAMARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 617.500**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
( 454 DEL 03 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora **LIMBANIA AGUDELO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.458.795 de Armenia (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de UN (01) MES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) "EL BOSQUE"**, localizado en la Vereda **VILLARAZO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-16502, Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía al Barrio La Patria, Vereda Villarazo, el predio se encuentra a 50 m, luego de pasar la escuela Villarazo a mano izquierda.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO SETENTA (170)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.143M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
Rodal 1	293 m2	200 m2
Rodal 2	1850 m2	1800 m2

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

	<b>2143 m2</b>	<b>2000 m2</b>	dentro de la vigencia de éste, se deberá <del>150</del> <b>170</b> Guaduas hechas nueva autorización.
--	----------------	----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **EL JARDÍN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 17 M3**  
equivalentes a **170** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) "EL BOSQUE"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 221.000.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental  
(e)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(527 DEL 24 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JOSÉ VICENTE ZULUAGA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.361.906 de Armenia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) TERUEL**, localizado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4940, Georeferenciado de la siguiente manera: Vía a Hojas Anchas, antes del Puesto de Policía, caserío izquierdo, vía interna ramal derecho 300 metros por esta vía finca roja.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3.735 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
1	620 m2	620 m2
2	250 m2	MANEJO

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>3</b>	<b>1740 m2</b>	<b>1740 m2</b>	cinco (5) metros de la orilla de la fuente de <b>290 Guaduas hechas</b>
<b>4</b>	<b>250 m2</b>	<b>MANEJO</b>	Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización.
<b>5</b>	<b>875 m2</b>	<b>875 m2</b>	de esta autorización deberá solicitarse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
<b>TOTAL</b>	<b>3735 m2</b>	<b>3235 m2</b>	<b>420 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M3** equivalentes a **420** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) TERUEL** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 546.000**

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(470 DEL 08 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **MARTHA INES PAEZ DIEZ, ANGELA MARIA VELASQUEZ PAEZ, ADRIANA VELASQUEZ PAEZ, JORGE ALBERTO VELASQUEZ PAEZ, JUAN MANUEL VELASQUEZ PAEZ, JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS, GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 24.475.479, 41.940.111, 41.945.010, 18.496.718, 89.002.777, 7.524.155, 15.300.085 respectivamente, en calidad de propietarios, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA ALAMEDA**, localizado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-56125, Georeferenciado de la siguiente manera: Se llega al corregimiento de Pueblo Tapao, se toma la vía Once Casas, en el primer ramal izquierdo, se desvía y luego a la derecha el predio es el primero a margen izquierda.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS CINCUENTA (450)** guadas hechas, por el sistema de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

entresaca selectiva, en un área total de **5.567 M2** (ver croquis adjunto).

deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	GUADUA ENTRESACA, 450 Guaduas hechas
Rodal 1	5.567 m2	5000 m2	

Tener en cuenta que para ampliar el cupo de entresaca, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación a la expedición de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M3**  
equivalentes a **450** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LA ALAMEDA** como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO**

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 585.000.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA OSPINA**  
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(481 DEL 10 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **DIEGO LOPEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.391.178 de Calarcá,(Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de Un (01) MES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en los predios **1) LA FRONTERA y 1) LOTE LETICIA**, localizados en la Vereda **SANTO DOMINGO**, jurisdicción del Municipio de Calarcá, identificados con las matrículas inmobiliaria N° 282-3173 y 282-3095, Georeferenciado de la siguiente manera: Se llega a Calarcá, se toma la vía Vereda Santo Domingo, luego de pasar el predio la Coca Cola, a margen derecha se entra por este ramal, el predio es el primero a margen izquierda.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO NOVENTA (190)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.831 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
------	---------------	------------------

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>Rodal 1</b>	<b>2.831 m2</b>	<b>2500 m2</b>	deberá solicitar una nueva autorización <b>190 Guaduas hechas</b>
----------------	-----------------	----------------	-------------------------------------------------------------------

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del **Afloramiento** y Quebrada **La Australia**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 19 M3** equivalentes a **190** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario de los predios **1) LOTE LA FRONTERA y 1) LOTE LETICIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 247.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA OSPINA**  
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
( 467 DEL 08 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JOHN JAIRO VILLANUEVA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.001 de Armenia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la Vereda **LA INDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77917, Georeferenciado de la siguiente manera: Se llega al Puesto de Policía de Puerto Espejo, se entra por este ramal aproximadamente a 1 km, a margen izquierda se encuentra el predio.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS** guadas **(300)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3.645 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>Rodal 1</b>	<b>3.645 m2</b>	<b>3.100 m2</b>	de anticipación al vencimiento de esta autorización, se deberá hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
----------------	-----------------	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **LA NUBIA**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3**  
equivalentes a **300** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LA PRIMAVERA"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 390.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(453 DEL 03 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora **MARIA LIDA CORREA DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.802.070 de Montenegro, (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) "**LA YOLANDA**", localizado en la Vereda **LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-139590, Georeferenciado de la siguiente manera: Después de las partidas, Vereda Cantores, La Esperanza 3 km, bajando por la vía interna enseguida de la Finca Villa Ligia.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE** guaduas (**247**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1850 M2** (ver croquis adjunto).

**Nota:** En la visita se encontraron **DOS (2) árboles volcados de la especie Nogal** cuyo arreglo fue autorizado, pero no se podrán transportar ni comercializar.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua. Tener <b>GUADUA EN ENTRESACA</b>
Rodal 1	250 m2	250 m2	ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitar <b>10 Guaduas hechas</b> días de anticipación al vencimiento de esta autorización: de no hacerse dentro de la vigencia de este, se
Rodal 2	1600 m2	1600 m2	deberá solicitar una nueva autorización <b>207 Guaduas hechas</b>
TOTAL	1850 m2	1850 m2	<b>247 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **N,N**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 24,7 M3**  
equivalentes a **247** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) "LA YOLANDA"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 321.100.**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(e)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
( 452 DEL 03 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.276.751 de Circasia,(Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de UN (01) MES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) “LOS LIMONES”**, localizado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, jurisdicción del Municipio de Circasia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-16654, Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía principal, Vereda Barcelona Alta, aproximadamente a 3 kms a margen derecha se encuentra el predio.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO CINCUENTA** guadas (**150**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1708 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
Rodal 1	448 m2	448 m2
Rodal 2	1260 m2	1260 m2

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>TOTAL</b>	<b>1.708 m2</b>	<b>1.708 m2</b>	dentro de la vigencia de éste, se deberá <b>150</b> Guaduas hechas a nueva autorización.
--------------	-----------------	-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **N,N** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 15 M3**  
equivalentes a **150** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LOS LIMONES"** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 195.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(e)

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(533 DEL 25 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a **TRANSTEBAIDA S.A.**, identificada con Nit N° 0890000216-3, Representada Legalmente por la señora **MALLERLYN PORTELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.939.978, de Armenia, Quindío para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) "LOS PISAMOS"**, localizado en la Vereda **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-100279, Georeferenciado de la siguiente manera: Por la salida de La Tebaida, por el Coliseo, a todo el frente en la vía central.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS VEINTE (220)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.850 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
1	1.500 m2	1.300 m2
2	1.100 m2	1.100 m2

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**

<b>3</b>	<b>250 m2</b>	<b>MANEJO</b>	resiembra, de acuerdo al área afectada. <b>0 Guaduas hechas</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.850 m2</b>	<b>2.400 m2</b>	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas <b>220 Guaduas hechas</b>

Fitosanitarios y se retirará del área.

**OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

**VOLUMEN A APROVECHAR: 22 M3**  
equivalentes a **220** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio "**LOS PISAMOS**" como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 286.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(526 DEL 24 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARÍA AURORA TORRES BRAVO Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.014.948 de Quimbaya (Quindío), en calidad de copropietaria, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **VILLA EMILIA**, localizado en la Vereda **EL PARAÍSO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0000588, Georeferenciado de la siguiente manera: Desde el Puesto de Policía Vereda el Paraíso, vía interna 2 kms bajando lado izquierdo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS (446)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3760 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
1	750 m2	750 m2
2	1400 m2	1400 m2

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>3</b>	<b>1610 m2</b>	<b>1610 m2</b>	de anticipación al vencimiento de esta autorización. <b>1910 Guaduas hechas</b> dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización. <b>446 Guaduas hechas</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3760 m2</b>	<b>3760 m2</b>	

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **N,N**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 44.6 M3**  
equivalentes a **446** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los copropietarios del predio **VILLA EMILIA** como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 579.800**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(536 DEL 25 DE JUNIO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.262.512, de Belén de Umbría, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) "**LA COCA COLA**", localizado en la Vereda **SANTO DOMINGO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11446.

Georeferenciado de la siguiente manera: Vía Vereda Santo Domingo y Planadas, 1 km después de pasar el Puente Río Santo Domingo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS DIEZ (210)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.525 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
1	250 m2	250 m2
2	1.575 m2	1.575 m2

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>3</b>	<b>450 m2</b>	<b>450 m2</b>	deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, de no hacerse esta autorización, de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
<b>4</b>	<b>250 m2</b>	<b>250 m2</b>	deberá solicitar una nueva autorización.
<b>TOTAL</b>	<b>2525 M2</b>	<b>2.525 M2</b>	<b>210 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **SANTO DOMINGO**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas Fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 21 M3**  
equivalentes a **210** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LA COCA COLA**” como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 273.000**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(455 DEL 03 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **ANTONIO CORREA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.001.258 de Nariño, en calidad de copropietario con la señora **CARMEN LOPEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.089.694, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **2) LOTE VILLA DEL CARMEN**, localizado en la Vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3499, Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 986800 E= 1151700**.

Se realizará el aprovechamiento de **SETECIENTAS NOVENTA Y TRES** guaduas (**793**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **8680 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
Rodal 1	8.680 m2	7.950 m2

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora del **Río Quindío**, y quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 79,3 M3**  
equivalentes a **793** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **2) VILLA DEL CARMEN**, como titulares de la presente autorización, serán responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$1'030.900**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
**(e)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(456 DEL 03 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.643.012 Bogotá Cundinamarca, en calidad de propietaria, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "EL CAIRO" LOTE 1**, localizado en la Vereda **SANTA ANA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-176376, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **QUINIENTAS DIECISEIS** guaduas (**516**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **7525 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
Rodal 1	7.525 m2	6405 m2

**OBLIGACIONES:**

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 51.6 M3**  
equivalentes a **516** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LOTE "EL CAIRO" LOTE 1**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$2'916.360**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(e)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (505 DEL 23 DE JUNIO 2009)**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ESPERANZA GUTIERREZ VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.487.605 de Armenia (Quindío), en calidad para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) FINCA LA "GITANA"**, localizado en la Vereda **TITINA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-572, Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 4° 29' 35.81" O = 75° 43' 44.02"**.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS** guadas (**1456**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **13.640 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
Rodal 1	13.640 m2	13.640 m2

**OBLIGACIONES:**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebrada: **Los Ángeles y El Pescador** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
  - Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
  - La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
  - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
  - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
  - Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- VOLUMEN A APROVECHAR: 145.6 M3** equivalentes a **1.456** guaduas hechas.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.
- PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).
- PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) FINCA LA "GITANA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.
- TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$37.357 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$6'226.122**
- PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (534 DEL 25 DE JUNIO 2009)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HENRY MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.456.102 de Sevilla, (Valle) en calidad propietario, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA MESETA NÚMERO 1**, localizado en la Vereda **SAN JOSÉ**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23181.

Georeferenciado de la siguiente manera: **Latitud Norte: 4° 23' 12"**  
**Longitud Oeste: 75° 24' 18"**

Se realizará el aprovechamiento de **MIL DOSCIENTAS SEIS** guaduas (**1.206**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **18.580 M2** (ver croquis adjunto).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
------	---------------	------------------

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>Rodal 1</b>	<b>18.580 m2</b>	<b>12.810 m2</b>	deberá solicitar una nueva autorización <b>1.206 Guaduas hechas</b>
----------------	------------------	------------------	---------------------------------------------------------------------

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebrada, **NN**, y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 120.6 M3**  
equivalentes a **1.206** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **LA MESETA NÚMERO 1**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4'936.080**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(472 DEL 08 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los Señores **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO Y FLORESMIRO RINCON LOZANO**, identificados con las cédula de ciudadanía número 7.513.115 y 7.503.967 de Armenia Quindío en calidad de propietarios, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA PALMA HOY "LA CARMELITA"** localizado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8973, georeferenciado de la siguiente manera: **Longitud: 75° 52'50" W Latitud 4° 44' 56 N**

Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS SEIS (906)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **7.100 M2** (ver croquis adjunto).

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	-
Rodal 1	1500 m2	1400 m2	-
Rodal 2	2000 m2	2000 m2	-
Rodal 3	1700 m2	1700 m2	-
Rodal 4	1900 m2	1900 m2	-
<b>TOTAL</b>	<b>7100 M2</b>	<b>7000 M2</b>	-

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **Río Espejo**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 90.6 M3** equivalentes a **906** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LA PALMA “ HOY LA CARMELITA”**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así., deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3'939.180**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

## RESOLUCIÓN NÚMERO: (535 DEL 25 DE JUNIO 2009)

## POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **LUIS ARLEY ARANGO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.529.586 de Bogotá, (Cundinamarca) en calidad propietario, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) "**PORCELANA**", localizado en la Vereda **SAN JOSÉ**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-109024.

Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 985500 E= 1144700**.

Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS** guadas (**966**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **26.000 M2** (ver croquis adjunto).

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá <b>GUADUA ENTRESACA</b> autorización.
Rodal 1	26.000 m2	26.000 m2	- Las zonas de <b>966 Guaduas hechas</b> y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebrada, **NN**, y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días

**VOLUMEN A APROVECHAR: 96.6 M3**  
equivalentes a **966** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio "**LA PORCELANA**", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3'528.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(473 DEL 08 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **CIRO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.398.802 de Armenia Quindío en calidad de propietario, para que en el término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la Vereda **EL INFIERNO**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8420, georeferenciado de la siguiente manera: **N: 04.34780, W: 075.76460**

Se realizará el aprovechamiento de **SEIS MIL (6000) guaduas** hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **77000 M2** (ver croquis adjunto).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2
------	---------------	------------------

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

<b>Rodal 1</b>	<b>77000 m2</b>	<b>69.927 m2</b>	dentro de la vigencia de éste, se deberá <b>6000 Guaduas hechas</b> autorización.
----------------	-----------------	------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **PALONEGRO Y PICOTA**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 600 M3** equivalentes a **6000** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA PRIMAVERA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$137.700 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$27'540.050**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
**Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental**  
**(E)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**( 506 DEL 23 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JOSE FEDERMAN HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.837 de Armenia, (Quindío) en calidad propietario, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA SECRETA**, localizado en la Vereda **LA CRISTALINA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-131568, Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 1000200 E= 1157200.**

Se realizará el aprovechamiento de **MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS** guadas (**1.862**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **35.500 M2** (ver croquis adjunto).

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	-
Rodal 1	35.500 m2	35.500 m2	-

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebrada **EL GALLINERO** y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá **GUADUA A ENTRESACA**

de anticipación al vencimiento de esta autorización, se deberá hacer dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 186.2 M3**  
equivalentes a **1.862** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA SECRETA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150Z)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$2'420.600**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(471 DEL 08 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los Señores **LUZ ESTELLA LONDOÑO RAMÍREZ, RODRIGO BOTERO ARANGO, FELIPE BOTERO LONDOÑO, NICOLAS GONZALES BOTERO**, identificados con las cédula de ciudadanía número 41.890.719, 7.524.979, 1.094.891.217, 9.733.728 de Armenia Quindío respectivamente, en calidad de propietarios, para que en el término de SIETE (07) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) EL CONSUELO "LA TOLDA"**, localizado en la Vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-43893, georeferenciado de la siguiente manera: Vía Pueblo Tapao, Escuela Buenos Aires, donde termina la vía asfaltada, se avanza 1600 metros, hasta la entrada

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

donde se encuentra un letrero de ICA, con el nombre finca Pekín.

Se realizará el aprovechamiento de **TRES MIL ONCE** guaduas (**3011**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **67.000 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	
Rodal 1	67.000 m2	62.060 m2	-

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **LA MARIA, LA AGUADITA**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá **GUADUA ENTRESACA** autorización.
- Las zonas de **3011** Guaduas hechas y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 301.1 M3** equivalentes a **3011** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) EL CONSUELO "LA TOLDA"**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$66.953 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11'158.758**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(468 DEL 08 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los Señores **ANGELA MARIA JARAMILLO MEJIA y LUIS MIGUEL JARAMILLO MEJÍA**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 41.928.020, y 7.559.742, de Armenia Quindío, en calidad de propietarios, para que en el término de CINCO (05) (MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "LAS MERCEDES"**, localizado en la Vereda **EL MESON**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9927, georeferenciado de la siguiente manera: **Coordenadas Geográficas: 4° 28' Latitud Norte; 75° 44' Longitud Oeste.**

Se realizará el aprovechamiento de **MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO (1785)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

área total de **20.000 M2** (ver croquis adjunto).

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	GADUAS ENTRESACA
Rodal 1	20.000 m2	20.000 m2	1785 Guaduas hechas

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **LA VALENCIA**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro

deberá solicitar una nueva autorización

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 178.5 M3** equivalentes a **1785** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LOTE "LAS MERCEDES"**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO**

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**FORESTAL: \$52.456 CORRESPONDIENTE A  
UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8'742.703**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA  
Subdirectora Control y Seguimiento  
Ambiental (E)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(469 DEL 08 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los Señores **RUBEN BOTERO JARAMILLO, JOSE GUILLERMO BOTERO JAAMILLO, y JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 7.558.619, 7.539.158, 7.543.100, de Armenia Quindío, en calidad de propietarios, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) FINCA "PRAGA"**, localizado en la Vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-157083, georeferenciado de la siguiente manera: **Coordenadas Geográficas: 4° 27' Latitud Norte; 75° 43' Longitud Oeste.**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

Se realizará el aprovechamiento de **MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS** guaduas (**1992**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **20.400 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	GUADUA ENTRESACA
Rodal 1	20.400 m2	20.400 m2	1992 Guaduas hechas

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (s) **CRISTALES**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de **GUADUA ENTRESACA** deberá solicitar una nueva autorización **1992 Guaduas hechas**. Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 199,2 M3** equivalentes a **1992** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) FINCA "PRAGA"**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$54.560 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$9'093.387**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
**Subdirectora Control y Seguimiento Ambiental**  
**(E)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(504 DEL23 DE JUNIO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores: **BEATRIZ QUINTERO DE BOTERO Y ANDRES BOTERO QUINTERO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 24.290.744 y 16.076.110 de Manizales (Caldas), en calidad propietarios, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) FINCA VENECIA**, localizado en la Vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102173, Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 4° 38' 59.05" O = 75° 49' 25.17"**.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)

guaduas (**1577**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **22.309 M2** (ver croquis adjunto).

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1	22.309 m2	22.309 m2	1.577 Guaduas hechas

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación antes de esta autorización; de no hacerse dentro de **1.577 Guaduas hechas** se deberá solicitar una nueva autorización.

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de La Quebrada **BALÓN** y sus cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 157.7 M3** equivalentes a **1.577** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) FINCA VENECIA**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS**

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (JUNIO DE 2009)**

**DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$43.465 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7'244.184**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental.**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(JUNIO DE 2009)**